

**RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL ACTA No.002-  
2014 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2014**

**“RESOLUCIÓN 001.-** LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud de modificación de la Resolución No.002 contenido en el Acta No.013 de fecha 28 de agosto de 2012.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal la solicitud de modificación de la Resolución No.002 contenida en el Acta No.013 de fecha 28 de agosto de 2012, en el sentido que se describa las áreas límites y colindancias del terreno cedido en dominio pleno por la Corporación Municipal a favor de la Sociedad de Desarrollo e Inversiones Nacionales Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada (DINACSA).- **CONSIDERANDO:** Que ampliamente deliberado por la Honorable Corporación Municipal el señor Alcalde Municipal la sometió a su votación ante los miembros presentes, aprobándose por unanimidad de votos, para que proceda a la modificación de la Resolución antes mencionada, en el sentido de que se incorpore las áreas límites y colindancias del terreno adjudicado en dominio pleno.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12, 13, 24 y 25 numerales 11) de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado Jesús Florentino Álvarez Alvarado, en su condición de apoderado legal de la Sociedad de Desarrollo e Inversiones Nacionales Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada (DINACSA), y se procede a la modificación de la Resolución No.002 del Acta No.013 de fecha 28 de agosto del año 2012, en el sentido de incluir las áreas límites y colindancias del terreno concedido en dominio pleno a favor de DINACSA el lote de terreno donde

antes existía el cauce de la quebrada La Orejona, con un área superficial de 638.36 Mts.2 equivalente a 915.7 Vrs.2 con los límites y colindancias siguientes: Al Norte con Miguel Jaar, antes familia Errazuris, al sur con Clínica Evangélica para los Ojos, al Oeste con DINACSA y al Este con los señores Emilio Santa María, Enrique Palacios y con la misma sociedad DINACSA, cuyos rumbos y distancia son del lado uno a dos con rumbo Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos este (N62°17'57"E) una distancia de treinta punto ochenta y tres metros (30.83mts), del lado dos a tres con rumbo sur cuarenta y siete grados con veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos este (S 47°24'59"E) , con una distancia once punto doce metros (11.12 mts), del lado tres a cuatro con rumbo sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos con cero tres segundos este (S 33°35'03"E), con una distancia diez punto cinco metros (10.05 mts) , de lado cuatro a cinco con rumbo sur veintiocho grados cero minutos con cuarenta y ocho segundos oeste (S 28°00'48"W) con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros (29.91 mts), de lado cinco a seis con rumbo sur setenta grados dieciséis minutos treinta y un segundo oeste (S 70°16'31"W) con una distancia trece punto dieciocho metros (13.18 mts) de lado seis a siete con rumbo norte veinticuatro grados con catorce minutos cero dos segundos al oeste (N 24°14'02"W), con una distancia de siete punto noventa y cuatro (7.94mts) , del lado siete a ocho con rumbo norte setenta grados, dieciséis minutos cero tres segundos este (N 70°16'03"E), con una distancia de once punto ochenta y nueve metros (11.89 mts) , del lado ocho a nueve con rumbo norte veintinueve grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos este (N 29°19'55"E) con una distancia de veintiún punto sesenta y cinco metros (21.65 mts) del lado nueve a diez con rumbo norte treinta y tres grados con treinta y cinco minutos cero tres segundos al oeste (N 33°35'03"W) con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho (5.48 mts), del lado diez a once con rumbo norte cuarenta y siete grados con veinticuatro minutos con cincuenta y nueve segundos al oeste (N 47°24'59"W) con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 mts), del lado once a doce con rumbo sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta segundo al

oeste (S 65°05'40"W) con una distancia de veintisiete punto treinta metros (27.30 mts), del lado doce a uno con rumbo norte veinticuatro grados con treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos al oeste (S 24° 38'59"W) con una distancia ocho punto veintidós metros (8.22 mts). y que mediante Acuerdo No.2603 de fecha 18 de julio de 1980 la Municipalidad se lo cedió en dominio útil y a cambio DINACSA cede a favor de la Alcaldía Municipal del Distrito Central el área de terreno que actualmente representa el área de servidumbre que resultó de la rectificación del nuevo cauce de La Quebrada La Orejona, afectando terreno de la legítima propiedad de la empresa, el cual representa un área de 214.61 Mts.2 equivalentes a 307.91 Vrs.2 más el reconocimiento del valor de la infraestructura construida en el embaulamiento que permite el paso directo de la escorrentía de la Quebrada La Orejana por inmediaciones de la propiedad de DINACSA.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de dicha sociedad, y transcribirlo a la Gerencia de Acceso a la Propiedad, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **COMUNIQUESE.-**

**RESOLUCIÓN 002.-** LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Abogado Jorge Alberto Matute Ochoa, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Casa Blanca S.A.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.954-2011 de solicitud presentada por el Abogado Jorge Alberto Matute

Ochoa, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Casa Blanca S.A., interponiendo Recurso de Reposición en contra la Resolución No.005 contenida en el Acta No.008 de fecha 12 de abril de 2012, mediante la cual le declaran sin lugar la solicitud de impugnación presentada en fecha 13 de junio de 2011.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante el auto de fecha 14 de junio de 2011, y del cual se notificó el Abogado Jorge Alberto Matute Ochoa, con fecha 07 de julio de 2011, se debe realizar el pago de la cantidad de L.81,726.46 o llegar a un arreglo de pago de conformidad al párrafo segundo del Artículo 212 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y que mientras el pago o arreglo no se realicen no se dará ningún trámite posterior.-

**CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y el dictamen de la Comisión de Finanzas establece en que se declare desfavorable la solicitud de impugnación debiendo la Sociedad mercantil Inmobiliaria Casa Blanca, debiendo como interesado realizar el pago correspondiente o llegar a un arreglo de pago sobre el valor de la tasa de seguridad ciudadana que pretende impugnar.-

**POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12, 13, 24 y 25 numerales 11) de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud de Impugnación presentada por el Abogado Jorge Alberto Matute Ochoa, quien actúa como apoderado legal de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Casa Blanca, debiendo realizar el pago de L.81,726.46 o llegar a un arreglo de pago sobre el valor de la tasa de seguridad ciudadana.-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de dicha sociedad, y transcribirla a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

**RESOLUCIÓN 003.-** LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Abogado Jaime Erick Rodríguez Ordoñez, en su condición de apoderado legal de los señores Suyapa Alejandrina Pineda Serrano y Carlos Eduardo Chacón Paredes.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1846-2012 de solicitud presentada por el Abogado Juan Manuel Ávila Meza, en su condición de apoderado legal del señor Rony David Valle Rauscher Valle, según expediente administrativo No.1551-2012 y el Abogado Jaime Erick Rodríguez Ordoñez, en su condición de apoderado legal de los señores Suyapa Alejandrina Pineda Serrano y Carlos Eduardo Chacón Paredes, solicitando se aclare y se resuelva sobre la situación legal de tres claves catastrales 16-0617-035, 16-0617-034, 16-0617-033 y Cambio de Nombre.- **CONSIDERANDO:** Que vistos los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y el dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, establece en que se declare desfavorable la solicitud de Nulidad de las tres Claves Catastrales ya referidas. **CONSIDERANDO:** Que según Artículo 21 del Reglamento de Catastro establece claramente que “La División de Catastro podrá rechazar la inscripción que a través de la declaración jurada soliciten los contribuyentes cuando en el registro de control que esa División lleva para tal efecto, aparezca otro testimonio de escritura pública referente al mismo bien inmueble. La acción deberá comunicarse inmediatamente al contribuyente declarante, para que pueda enmendar la duplicidad de antecedentes en los Tribunales de Justicia, así como al otro contribuyente que resultare involucrado en tal situación.- Una vez dilucidado el caso, la División de Catastro procederá a inscribir aquel bien inmueble a cuyo propietario se le atribuya el derecho en sentencia

firme”.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 12, 13, 24 y 25 numerales 11) de la Ley de Municipalidades, y 21 del Reglamento de Catastro.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud del Reclamo Administrativo donde solicita Clave Catastral presentada por el Abogado Juan Manuel Ávila Meza, apoderado legal del señor Rony David Valle Rauscher, que se consigna en el expediente No.1551-2012 de fecha 24 de julio de 2012.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar con lugar al escrito de Oposición a que se otorgue clave catastral en favor de Rony David Valle Rauscher, identificado con el expediente No.1846-2012 de fecha 30 de agosto de 2012, tomando en cuenta que las claves catastrales 16-0617-034, corresponde al lote que pertenece al señor Carlos Eduardo Chacón Paredes y la clave 16-0617-035 corresponde al lote que pertenece a la señora Suyapa Alejandrina Pineda Serrano, y la clave catastral 16-0617-033, aparece que pertenece al contribuyente Constructora Sato, en tanto los Tribunales competentes emitan la sentencia que corresponda.- **ARTÍCULO TERCERO:** Las claves catastrales 16-0617-034, 16-017-035 y 16-0617-033, surgen a raíz de la individualización del área comercial del bloque A de la urbanización El Molinón aprobado por la Municipalidad del Distrito Central, los antecedentes de dicha urbanización así como los inmuebles identificados con las tres claves catastrales mencionadas, proviene del sitio El Molino. La Travesía que es congruente con los registros municipales y dictámenes del Instituto de la Propiedad, contrariamente los antecedentes presentados por el ciudadano Rony David Valle Rauscher, corresponden al sitio denominado La Sosa por lo que su ubicación geográfica a la indicada a la inspección de campo.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de dicha sociedad, y transcribirla a la Gerencia de Catastro, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.004.- LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Corporación Municipal por el Abogado José Rafael Rivera Ferrari, quien actúa en su condición de apoderado legal, de la Sociedad Mercantil denominada **EMISORAS UNIDAS, S.A.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, el Expediente No. **1333-2007** presentada por el Abogado José Rafael Rivera Ferrari, quien actúa en su condición de apoderado legal, de la Sociedad Mercantil denominada **EMISORAS UNIDAS, S.A.**, donde presenta escrito de Impugnación por derechos Municipales, contra el ajuste contenida en la Liquidación No. 303-07 de fecha 30 de julio del año 2007, del periodo comprendido a los años 2002 al 2006, por la cantidad de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (Lps.11,477.798.91).**- **CONSIDERANDO:** Que visto y analizados cada uno de los Dictámenes contenidos en los expedientes de mérito y emitidos por la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, Gerencia de Servicios Legales y la Comisión Especial de Finanzas, que establecieron en que se declare con lugar lo solicitado, en virtud de que en la ley no contempla que las Alcaldías tiene la potestad de realizar cobros por la instalación de antenas destinadas a las telecomunicaciones, ya que esta facultad es privativa del Estado a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en lo sucesivo denominada CONATEL.- **CONSIDERANDO:** Que no se pueden aplicar leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.- **CONSIDERANDO:** Que el Derecho de

Propiedad, de conformidad a lo prescrito en el artículo 12, 103 y 106 de la Constitución de la República establece claramente, que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en **el espacio aéreo** y en el sub-suelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental; en donde el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley, por lo que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.-

**CONSIDERANDO:** Que dominio o propiedad, el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario; y la propiedad del suelo comprende la de las capas inferiores y la del **espacio superior dentro de los planos verticales levantados en los linderos de la finca, hasta donde lo exige el interés del propietario en relación con el uso a que la destine**, lo cual va ligado al precepto constitucional antes relacionado.-

**CONSIDERANDO:** Que al no tener un fundamento legal que permita el cobro de los valores impugnados bajo los conceptos de “Ocupación y Roturas de Aceras y Vías Públicas” establecidos en los Planes de Arbitrios Vigente en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, sobre los cuales se sustentaron los cobros contenidos en la auditoría registrada con Liquidación 303/2007 y que fuera notificada en fecha 01/Agosto/2007, en lo que respecta a la utilización del espacio aéreo por la instalación de las antenas, el cobro del mismo es ilegal, ya que los alcances tributarios contenidos en los planes de Arbitrios antes relacionados no comprenden sobre aquellas antenas que fueran situadas en terrenos privados, puesto que estos no pertenecen a la municipalidad, en donde el contribuyente como propietario de los inmuebles sobre el cual se instalaron las antenas, ejerce su derecho de propiedad el cual comprende inclusive el **espacio superior dentro de los planos verticales de su propiedad, lo cual** no pueden ser aplicadas disposiciones gubernativas sobre aspectos o situaciones y sobre los cuales ya existe alguna



normativa especial que las regule o que se encuentran amparadas por garantías constitucionales.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos de los miembros presentes** en aplicación de los Artículos 80, y 109 y 205 numeral 35) de la Constitución de la República; 12, 13, 24 y 25 numerales 1), 7), 11), 21), 74 y 84 de la Ley de Municipalidades; 11, 13, 41, 42, 75, 84, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; Plan de Arbitrios 2011; 1, 135, 139, Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Declarar con Lugar la Impugnación por derechos Municipales, contra el ajuste contenida en la Liquidación No. 303-07 de fecha 30 de julio del año 2007, del periodo comprendido a los años 2002 al 2006, por la cantidad de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVO, (Lps.11,477.798.91)**, que le fuera notificada a la Sociedad Mercantil denominada **EMISORAS UNIDAS, S.A.**, representadas por el Abogado José Rafael Rivera Ferrari.- **ARTICULO SEGUNDO:** Dejar sin ningún valor y efecto los cobros contenidos en la auditoría registrada con Liquidación 303/2007 y notificada al contribuyente en fecha 01 de Agosto del año 2007 y que fueron sustentados bajo los conceptos establecidos en los Artículos 6 y 84 del Plan de Arbitrios Vigentes para el año 2006, por considerarse ilegal dicho cobro ya que sus disposiciones relacionadas a la autorización para la instalación de antenas de comunicación instaladas en terrenos privados, propiedad de la empresa mercantil **EMISORAS UNIDAS, S.A.**, no le son aplicables, en virtud de que esa atribución es exclusiva de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en lo sucesivo denominada CONATEL en virtud de lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones.- **ARTICULO TERCERO:** Notificar al presente resolución al representante legal de la Empresa Mercantil **EMISORAS UNIDAS, S.A.**, y remitir el Expediente a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y a la Jefatura de Grandes Contribuyentes, para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.-**

**“RESOLUCIÓN 005.- LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Ingeniero Fernando Antonio Sierra Medina, en su condición de Gerente General de JF Construcciones S.A. de C.V.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, el Expediente S/N de solicitud presentada por el Ingeniero Fernando Antonio Sierra Medina, en su condición de Gerente General de JF Construcciones S.A. de C.V., en el que solicita el pago correspondiente en los valores generados por trabajos efectuados durante la administración del Licenciado Miguel Rodrigo Pastor, en ese entonces Alcalde Municipal.- **CONSIDERANDO:** La Gerencia de Recaudación y Control Financiero procedió a investigar sobre los saldos adeudados a la Sociedad en mención de los cuales el reclamo presentado asciende a L.2,176,176.90 conforme a la documentación presentada por el Contribuyente.- **CONSIDERANDO:** En vista de lo anterior la Gerencia de Recaudación y Control Financiero solicitó a la Gerencia de Servicios Legales un análisis en el sentido de revisar la documentación presentada por el contribuyente, misma que no se cuenta con los originales, para lo cual toda fue debidamente autenticada por el Abogado y Notario Jorge Serrano el 31/enero/2013, sin embargo, como se muestra anteriormente existe antecedentes y registro de la existencia de deuda por parte de la Municipalidad que fue registrada mediante órdenes de pago por la suma de L.1,856,880.36 de la cual se encuentra las letras de cambio firmadas por el Señor Alcalde.- **CONSIDERANDO:** Es importante dejar claro que de los valores que no se muestran evidencia de contar con orden de pago si cuentan con Lega de Cambio firmada por el Alcalde, en ese momento Licenciado Miguel Pastor, así como copia de los contratos suscrito que demuestra origen de los mismos”.- **CONSIDERANDO:** Que

visto y analizados cada uno de los dictámenes contenidos en el expediente de mérito y emitidos por la Gerencia de Servicios Legales y la Comisión de Finanzas que establecieron en que se declare favorable por el monto de L.1,856,880.36 pretendiendo el pago correspondiente en los valores generados por trabajos efectuados durante la administración del señor Miguel Rodrigo Pastor Mejía, como Alcalde Municipal en diferentes contratos números.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos de los miembros presentes** en aplicación de los Artículo 80 de la Constitución de la República; 1497M 1499 del Código Civil 2, 3 5 del Código del Notariado; 12 numeral 2); 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de pago por concepto de proyectos realizados durante el período de la Administración Municipal del Señor Miguel Rodrigo Pastor Mejía, presentada por el Ingeniero Fernando Antonio Sierra Medina, en su carácter de Gerente General de **JF Construcciones S.A. de C.V.**, por un monto de L.1,856,880.36 pretendiendo el pago correspondiente en los valores generados por trabajos efectuados durante la administración antes dicha, en diferentes contratos números: 1851/UCLCS/AMDC/2003 de fecha 29 de agosto de 2003; 1353/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 09 de julio de 2005; 2185/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005; 1542/AE/UCLCS//2005 de fecha 10 de agosto de 2005; 2187/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 15 de noviembre del 2005; 1619/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 13 de septiembre de 2005; 2178/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005; 2309/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 15 de octubre de 2005; 2073/AE/UCLCS/AMDC/2004 de fecha 04 de noviembre de 2004; 2309/AE/UCLCS/AMDC/2005 de fecha 29 de agosto de 2003 y las modificaciones números 03-05 al contrato número 1851-2003; número 01-04 al contrato número 1851-2003; 02-05 al contrato número 1851-2003.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero para que proceda a extender Nota de Crédito a favor de **JF CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.** por el monto de Un Millón

Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con Treinta y Seis Centavos (L.1,856,880.36), asimismo, se toma como valido que el notario Jorge Abilio Serrano Villanueva con fecha 31 de enero de 2013, en certificado de autenticidad número 025242 y 025244, autentica una serie de fotocopia de documentos, dando fe que los mismos son auténticos por haberlos cotejados con sus originales, los cuales se encuentran en poder de la sociedad JF Construcciones S.A. de C.V.- **ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.- **ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de dicha sociedad, y remitir el Expediente a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución - **NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.006.- LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Corporación Municipal por el Abogado Juan Carlos Barrientos, quien actúa en su condición de apoderado legal, de la Sociedad Mercantil denominada **SANTOS Y CIA. S.A. DE C.V.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, el Expediente No.**1651-2012** presentada por el Abogado Juan Carlos Barrientos, quien actúa en su condición de apoderado legal, de la Sociedad Mercantil denominada **SANTOS Y CIA. S.A. DE C.V.**, donde presenta escrito de Impugnación a la **Notificación de Ajuste de la Liquidación. No. 65-2011-157-2012** de fecha 20 de julio del 2011 emitido por la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal, solicitando asimismo que se declare la prescripción de los impuestos de los años 2006 por la cantidad de **Lps. 394,595.76** y del año 2007 por un valor de **Lps.**

**586,962.20.- CONSIDERANDO:** Que visto y analizados cada uno de los Informes y Dictámenes contenidos en los expedientes de mérito y emitidos por la Unidad de Fiscalización, Gerencia de Recaudación y Control Financiero, Gerencia de Servicios Legales y la Comisión Especial de Finanzas, que establecieron en que se declare con lugar de manera parcial lo solicitado, en virtud de que en los planes de Arbitrios vigentes en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 no contemplan un cobro específico sobre el metro cubico (m<sup>3</sup>) de extracción que sirviera de soporte legal suficiente para realizar el cálculo del impuesto de extracción o explotación de recurso.- **CONSIDERANDO:** Que las acciones que las municipalidades tuvieron en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales que deberá empezar a contarse desde el día en que pudo ejercitarse el cobro en los casos que no haya disposición especial que determine otra cosa.- **CONSIDERANDO:** Que no se pueden aplicar leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.- **CONSIDERANDO:** Que al no tener un fundamento legal que permita el cobro de los valores impugnados en la Notificación de Ajuste contenida en la Liquidación 65-2011/157-2012 emitida por la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal, el cobro del mismo es ilegal, ya que los planes de Arbitrios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 no contempla un cobro específico sobre el metro cubico (m<sup>3</sup>) de extracción que sirviera de soporte legal suficiente para realizar el cálculo de los valores por la extracción del material bruto (sin procesar) para poder determinar el monto del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos establecido en el Artículo 80 de la ley de Municipalidades, ya que fue hasta el año 2013 que la Honorable Corporación Municipal estableció un valor de Lps. 24.00 por m<sup>3</sup> específicamente en el artículo 33 del Plan de Arbitrios aprobado mediante Acuerdo 053 del Acta Ordinaria 017 de fecha 20 de diciembre del 2012.- **CONSIDERANDO:** Que consta en los autos y diligencias

contenidas en el expediente de mérito, que la sociedad mercantil Santos y Compañía, S.A. de C.V., canceló, mediante el débito de una orden de pago a su favor, una obligación pendiente de pago por concepto de un permiso de construcción autorizado por la Municipalidad para la construcción del Hiper Mall Las Cascadas; pero además se evidencia que la misma compañía, mediante el sistema de débito de una orden de pago a su favor, canceló el monto que correspondía al pago de lo debido por el Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, tomando como fundamento para la determinación del pago, los mismos criterios legales y técnicos desarrollados en los considerando anteriores. Es así que, realizando dichos pagos, mediante el sistema de ingresos por egresos, reconocido en el Plan de Arbitrios vigente para el presente ejercicio fiscal, la sociedad Santos y Compañía, S.A. de C.V., cancela la obligación debida por el permiso de construcción indicado y cancela el monto adeudado por el Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos de los miembros presentes** en aplicación de los Artículos 80 y 109 de la Constitución de la República; 12, 13, 24 y 25 numerales 1), 7), 11), 21), 74, 75 numeral 4) y 84 de la Ley de Municipalidades; 11, 13, 41, 42, 75, 84 y 128 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 33 del Plan de Arbitrios 2011; 1, 19, 20, 24, 25, 26, 34 inciso c), 35, 36, 45, 65, 83, 120, 121, 122, 124, 129, 135 y 139, Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Declarar con Lugar la Impugnación presentada por el Abogado Juan Carlos Barrientos, quien actúa en su condición de apoderado legal, de la Sociedad Mercantil denominada **SANTOS Y CIA. S.A. DE C.V.**, contra la **Notificación de Ajuste de la Liquidación. No. 65-2011-157-2012** emitido por la Unidad de Fiscalización de la Alcaldía Municipal en fecha 20 de julio del 2011, en vista que en los planes de Arbitrios vigentes en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, no contemplan un cobro específico sobre el metro cubico (m<sup>3</sup>) de extracción que sirviera de soporte legal suficiente para realizar el cálculo del Impuesto de Extracción y Explotación de Recurso de conformidad al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades, ya que fue hasta el año 2013 que la Honorable Corporación

Municipal estableció un valor de Lps. 24.00 por m<sup>3</sup> específicamente en el artículo 33 del Plan de Arbitrios aprobado mediante Acuerdo 053 del Acta Ordinaria 017 de fecha 20 de diciembre del 2012.- **ARTICULO SEGUNDO:** Declarar sin lugar la solicitud de prescripción formulada, en vista que es innecesario pronunciarse sobre la misma, dado que el recurrente formuló arreglo de pago y canceló el monto correcto a pagar por concepto de Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos, al tenor de los criterios fijados por la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, ratificados por la Gerencia Legal y confirmados por la Comisión de Finanzas.- **ARTÍCULO TERCERO:** Tener por bien hechos los pagos realizados por la sociedad mercantil **SANTOS Y CIA. S.A. DE C.V.**, con respecto al permiso de construcción que canceló, además tener por recibido y bien hecho el pago, mediante el sistema de ingresos por egresos de la orden de pago señalada en el expediente, sobre el Ajuste de la Liquidación No. 65-2011-157-2012, emitida por esta Municipalidad, en consecuencia, encontrándose dicha compañía solvente en sus obligaciones respecto de ambos conceptos.- **ARTÍCULO CUARTO:** En vista de lo anterior, se instruye tanto a la Unidad de Fiscalización y Grandes Contribuyentes, así como a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, que reconozca como precio base para la Liquidación 65-2011/157-2012 el valor pagado (L. 24.00 m<sup>3</sup>), así como dar por cancelada la auditoría realizada por la División de Grandes Contribuyentes y Fiscalización 2006-2010 mismas que fuera reconocida dentro del período de Amnistía Tributaria 071-2013 aprobada por el Soberano Congreso Nacional y que fuera aplicada conforme al compromiso GRCF/AMDC-0520-2013.- De igual forma, se instruya a las dependencias referidas en el presente artículo para que homologuen este criterio al momento de determinar ajustes o reparos a contribuyentes afectos al Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos, con el fin de evitar impugnaciones y pérdidas de ingresos tributarios a favor de la Municipalidad.- **ARTÍCULO QUINTO:** Instruir a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero para que realice los asientos y registros contables, así como los ajustes en la cuenta corriente del contribuyente, generando los débitos y créditos

correspondientes, a fin de cancelar las obligaciones que se resuelven por este acto y declararlas al día y solventes.-

**ARTICULO SEXTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.- **ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la Sociedad Mercantil **SANTOS Y CIA. S.A. DE C.V.**, la Unidad de Fiscalización, a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y a la Jefatura de Contabilidad; y remitir el Expediente a la Unidad de Fiscalización y a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero para su conocimiento y ejecución, debiendo extender la constancia de solvencia que corresponda.- **NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCION 007.- LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil catorce.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Corporación Municipal por el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, quien actúa en su condición de apoderado legal, de las Sociedades Mercantiles denominadas **INVERSIONES PIRAMIDE S. DE R.L. DE C.V., VIDEOS DE CENTROAMERICA S.A., INVERSIONES BARAJAS S.A., SALMATINAS VIDEO FLAMINGO S. DE R.L., INVERSIONES SANTA CECILIA S. DE R.L. DE C.V., BINGO QUEEN, S.A. DE C.V., e INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, todas ellas operadoras de maquinas tragamonedas.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, el Expediente No. 073- 2012, presentada por el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, quien actúa en su condición de apoderado legal, de las Sociedades Mercantiles denominadas **INVERSIONES PIRAMIDE S. DE R.L. DE C.V., VIDEOS DE CENTROAMERICA S.A., INVERSIONES BARAJAS S.A., SALMATINAS VIDEO FLAMINGO S. DE R.L., INVERSIONES**



**SANTA CECILIA S. DE R.L. DE C.V., BINGO QUEEN, S.A. DE C.V., e INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, todas ellas operadoras de maquinas tragamonedas, donde presenta escrito de impugnación por Ilegal la Validez de una disposición del Plan de Arbitrios Vigente para el periodo fiscal 2011, específicamente en el Artículo 131 inciso g).-

**CONSIDERANDO:** Que visto y analizados cada uno de los Dictámenes contenidos en los expedientes de merito y emitidos por la Gerencia de Servicios Legales y la Comisión Especial de Finanzas que establecieron en que se declare con lugar lo solicitado, en virtud que en la ley no faculta para que las Corporaciones Municipales señalen o designen a ninguna persona, natural o jurídica, como agente retención de cualquier tributo municipal, si tal atribución no está expresamente señalada en la ley, y tampoco tiene derecho de establecer cobros de esa naturaleza; con la excepción del Impuesto Vecinal, el cual la Ley expresamente designa al Patrono como agente retenedor de sus empleados, sobre dicho impuesto.- **CONSIDERANDO:** Que al no tener un fundamento legal que permita el cobro de la obligación creada mediante el Acuerdo Número 049 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,404 el día 30 de Diciembre del año dos mil diez, para el ejercicio fiscal del año dos mil once, en lo que particularmente regula el artículo 131 inciso g), dicha retención no se creó vinculándose contra ninguno de los impuestos creados por la Ley de Municipalidades, ni mucho menos contra una tasa específica, por lo cual dicha retención es innominada y pierde su fin y naturaleza, debido a que no puede ser considerada como un crédito contra ninguna obligación tributaria municipal en específico. Además, la figura de supuesta retención, tampoco establece características propias que identifican a una retención, tal cual son el plazo de pago, su mención de que es crédito por pago anticipado de un tributo, y la identificación específica del tributo, como se ha dejado dicho.- **CONSIDERANDO:** Que la retención anteriormente referida tampoco puede ser considerada como una tasa municipal ya que no obedece a una prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario, ni tampoco obedece a la utilización de algún bien municipal o la prestaciones de servicios administrativos que

afecten o beneficien a los habitantes, razón por la cual dicha obligación, al no cumplir con los supuestos y requisitos de ley, se podría considerar una exacción ilegal, consecuentemente se convierte en un pago indebido, ya que constituiría un cobro atípico e ilegal de obligación no establecido en Ley vigente de la República.- **CONSIDERANDO:** Que la referida obligación al no tener las características de una tasa, de una contribución, y mucho menos de una retención formalmente creada por Ley, reviste más bien la forma de un impuesto, el cual únicamente puede ser creado por el Congreso Nacional, según lo establece la Constitución de la República. Es así que al tener las características de un impuesto, la Corporación Municipal está en la obligación de rectificar los errores, en apego y respeto al principio de legalidad, a fin de no invadir atribuciones que le corresponden exclusivamente al Poder Legislativo, según la norma constitucional vigente.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 109 de la Constitución de la República establece que los impuestos no son confiscatorios, ni nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias. Ninguna autoridad aplicará disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determine la ley.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos de los miembros presentes** en aplicación de los Artículos 80, y 109 y 205 numeral 35) de la Constitución de la República; 12, 13, 24 y 25 numerales 1), 7), 11), 21), 74 y 84 de la Ley de Municipalidades; 11, 13, 41, 42, 75, 84, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; Plan de Arbitrios 2011; 1, 135, 139, Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Declarar con lugar la impugnación por el cobro de los valores por concepto de retención del cinco por ciento (5%) a los propietarios de maquinas tragamonedas a los premios cuyo monto sea superior a los tres mil lempiras (L.3,000.00); presentada por las sociedades mercantiles denominadas **INVERSIONES PIRAMIDE S. DE R.L. DE C.V., VIDEOS DE CENTROAMERICA S.A., INVERSIONES BARAJAS S.A., SALMATINAS VIDEO FLAMINGO S. DE R.L., INVERSIONES SANTA CECILIA S. DE R.L. DE C.V., BINGO QUEEN, S.A. DE**

**C.V., e INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, representadas por el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo.- **ARTICULO SEGUNDO:** Derogar y dejar sin ningún valor y efecto, los cobros que fueron sustentados bajo los conceptos establecidos en el artículo 131 inciso g) del Plan de Arbitrios vigentes en el 2011, por considerarse que dichos cobros no son apegos a ley.- **ARTICULO TERCERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones vinculadas a la imposición sobre cualquier retención a dichos sujetos pasivos, así como las demás disposiciones que se desprenden bajo este mismo concepto, que fueron incluidos en los Planes de Arbitrios aprobados desde el 2011 a la fecha, y que por tratarse de una decisión de un recurso que deroga un acto de carácter general, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 135 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **ARTICULO CUARTO:** En cuanto a la Nota de Crédito solicitada, en virtud del pago indebido efectuado por los contribuyentes basados bajo los conceptos de la “retención del cinco por ciento (5%) a los propietarios de maquinas tragamonedas a los premios cuyo monto sea superior a los tres mil lempiras (L. 3,000.00)”; se instruye al Departamento de Contabilidad, a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y a la Dirección de Finanzas y Administración, para que de oficio procedan a realizar los trámites correspondientes para determinar los montos que se pagaron a favor de la Municipalidad por los conceptos de la retención objeto de la presente impugnación, para lo cual deberá de emitirse nota de crédito a favor de los contribuyentes recurrentes, para que sea aplicada al pago de futuros impuestos, tasas y demás tributos municipales.- **ARTICULO QUINTO:** Notificar al presente resolución a los representantes legales de dichas sociedades mercantiles recurrentes y remitir el Expediente al Departamento de Contabilidad y la Gerencia de Recaudación y Control Financiero para su conocimiento y ejecución.- **NOTIFIQUESE.-**

**“ACUERDO No.005.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.- **CONSIDERANDO:** Que la Honorable Corporación Municipal recibió a locatarios del Mercado Los Dolores, en la que expusieron la situación económica que están atravesando a consecuencia de la delincuencia, extorsión y bajas ventas, debido a la proliferación de vendedores ambulantes en el Casco Histórico y sus alrededores, y eso les ocasiona que la gente no llegue a comprarles sus productos, por lo tanto solicitan se les condone la deuda que tienen con la comuna desde el año 2011 hasta el mes de diciembre de 2013.- **CONSIDERANDO:** La Corporación Municipal del Distrito Central después de escuchar la petición hecha por los locatarios del Mercado Los Dolores, son del criterio en apoyarles y condonarles la deuda en un cien por ciento (100) que mantienen con esta Alcaldía Municipal del Distrito Central.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central, en aplicación de los Artículos 01, 80 y 100 de la Constitución de la República de Honduras, 12, 13, 25 numeral 11) 65 y 66 de la Ley de Municipalidad, Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 84 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 1, 3, 12, 43 y 45 del Reglamento de Mercados, Artículos 64, 65 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Condonar la mora por pago de la tasa a los adjudicatarios del Mercado Los Dolores, misma que abarcaría a partir del año 2011 hasta el mes de diciembre de 2013 y que asciende a un monto de un millón trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y dos lempiras (L.1,352,542.00), desglosada de la manera siguiente: Año 2011 L.239,794.00; año 2012 L.312,924.00; y año 2013 L.799,824.00.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Transcribir el presente acuerdo a la Gerencia de Orden Público y demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.- **CÚMPLASE.-**

**ACUERDO No.006.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que el señor Alcalde Municipal del Distrito Central, Ricardo Antonio Álvarez Arias, solicito autorización al pleno corporativo para la suscripción de un Convenio Bilateral de Colaboración entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guatemala para el Desarrollo de Acciones en Beneficio de las Actividades relacionadas a la implementación del Proyecto denominado “TRAN 450”.- **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y las demás leyes vigentes del país, ya sea promoviendo la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio, a fin de alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos y en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 24 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal del Distrito Central, Ricardo Antonio Álvarez Arias, para que proceda a la suscripción de un Convenio Bilateral de Colaboración entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guatemala, para el desarrollo de acciones en beneficio de las actividades relacionadas a la implementación del Proyecto denominado “TRAN 450”, el cual tiene como finalidad conformar una relación que beneficie las condiciones de vida, la salud integral y el desarrollo social de los ciudadanos de la capital, en especial en los temas

referentes a las condiciones de transporte urbano que se sujetan a la zona de obras de construcción e implementación del Proyecto TRANS 450.- **ARTÍCULO**

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo al Alcalde Municipal, así como a las dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.-

**COMUNIQUESE.**

**RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS**  
ALCALDE MUNICIPAL

**WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ**  
REGIDOR MUNICIPAL

**ELISA MARÍA RAMÍREZ FUNES**  
REGIDORA MUNICIPAL

**SANTOS ELISEO CASTRO PAVÓN**  
REGIDOR MUNICIPAL

**JULIO ROMILIO SALGADO OSORTO**  
REGIDOR MUNICIPAL

**DOUGLAS RENERY ORTEGA**  
REGIDOR MUNICIPAL

**ESTELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
REGIDORA MUNICIPAL

**CARLOS ALBERTO ANDINO BENÍTEZ**  
REGIDOR MUNICIPAL

**COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.**  
SECRETARIA MUNICIPAL



## Alcaldía Municipal del Distrito Central

Pág.32

Acta No.002-2014 17-01-2014

Municipal del Distrito Central, Ricardo Antonio Álvarez Arias, para que proceda a la suscripción de un Convenio Bilateral de Colaboración entre la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guatemala, para el desarrollo de acciones en beneficio de las actividades relacionadas a la implementación del Proyecto denominado "TRAN 450", el cual tiene como finalidad conformar una relación que beneficie las condiciones de vida, la salud integral y el desarrollo social de los ciudadanos de la capital, en especial en los temas referentes a las condiciones de transporte urbano que se sujetan a la zona de obras de construcción e implementación del Proyecto TRANS 450.- **ARTÍCULO**

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo al Alcalde Municipal, así como a las dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución. **COMUNIQUESE.**

Punto No.16.NO HABIENDO MÁS QUE TRATAR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DECLARÓ CERRADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 6:00 P.M.



  
**RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS**  
ALCALDE MUNICIPAL



**WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ**  
REGIDOR MUNICIPAL

**ELISA MARÍA RAMÍREZ FUNES**  
REGIDORA MUNICIPAL

**SANTOS ELISEO CASTRO PAVÓN**  
REGIDOR MUNICIPAL

**JULIO ROMILIO SALGADO OSORTO**  
REGIDOR MUNICIPAL





*Alcaldía Municipal del Distrito Central*

Pág.33  
Acta No.002-2014 17-01-2014

**DOUGLAS RENIERY ORTEGA**  
REGIDOR MUNICIPAL

**ESTELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
REGIDORA MUNICIPAL

**CARLOS ALBERTO ANDINO BENÍTEZ**  
REGIDOR MUNICIPAL

  
**COSSETTE A. LÓPEZ OSORIO A.**  
SECRETARIA MUNICIPAL